



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1031-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 11719 de fecha 28 de Noviembre del 2018, Informe N° 1164-2018-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3316-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Diciembre del 2018, Informe N° 1208-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Diciembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de Diciembre del 2018 y demás actuados en un total de noventa y tres (93) folios;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Expediente de Registro N° 11719 de fecha 28 de Noviembre del 2018, el señor **MARIANO VILCHEZ SULLON** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERESTATAL S.A.C.**, ha solicitado la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito, ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **BDE-667**.



Que, mediante el Informe N° 1164-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Diciembre del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la empresa, indicando que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos legales exigidos en el Procedimiento 19 A del Tupa Institucional, por tal motivo sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo ofertado por la administrada.

Que, con Oficio N° 3316-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de Diciembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular.



Que, con Informe N° 1208-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Diciembre del 2018 se comunica a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **BDE-667**, señalando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte solicitado, por este motivo recomienda se declare procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico (Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito) a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERESTATAL S.A.C.**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **BDE-667** y del conductor **SANTOS SILVA YNGA**, con Licencia de Conducir N° **Q-10412369** asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 18 de Diciembre del 2018 indica emitir la resolución correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 DIC 2018

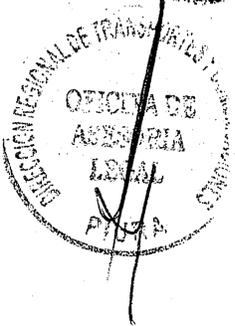
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1031-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe: "El Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", el numeral 3.63.1 del mismo RENAT conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos," en numeral 7.1.2 del Artículo 7 del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como Un Servicio de Transporte Especial de Personas, el numeral 7.1.2.1 del artículo 7, indica que dentro del Servicio de Transporte Especial de Personas se encuentra el Servicio de Transporte Turístico, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, respecto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas cabe señalar lo prescrito en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC 38.1.5.4 "Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, ...si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. En el ámbito regional y provincial la autoridad competente podrá reducir el patrimonio mínimo exigido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia". En este caso en la copia que se adjunta en el expediente, de la Inscripción de la empresa en Registros Públicos se ha señalado que cuenta con un patrimonio de S/. 414,000.00 cuatrocientos catorce mil y 00/100 soles suscrito y pagado, por tanto cumple con esta exigencia.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 enero 2017, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1031-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, en consideración a que la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERESTATAL S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte Turístico, es conveniente la Habilitación del vehículo de placa de rodaje: **BDE-667** y la habilitación del conductor **SANTOS SILVA YNGA** con Licencia de Conducir N° **Q-10412369** siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1208-2018-GRP- 440010-440015-440015.01 de fecha 19 de Diciembre del 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de fecha 18 de Diciembre del 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-DR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERESTATAL S.A.C. por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1031**-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UNA (01: BDE-667)
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

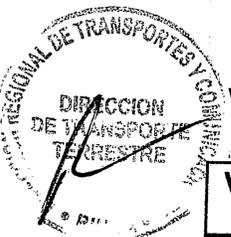
NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
SANTOS SILVA YNGA	Q-10412369	A Tres c profesional

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
BDE-667	2018	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1031-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** en la parte frontal, superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios, en el domicilio legal, oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: rooney10@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERESTATAL S.A.C.**, en su domicilio sito en **Mz. H Lote 20 CAS Almirante Miguel Grau Distrito de Cura Mori Provincia y Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

